Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa EN- M° Economía- SDHyV c/ CELS s/ inhibitoria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal y habiendo tomado intervención la Defensoría General de la Nación, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional- Ministerio de Economía-**, representada por la doctora **Elena Noemí del Potro**, con el patrocinio letrado de la doctora **Marcela Valeria Noguera**. Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**, **Sala V**. Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.